

Acuerdo No: DEJ-INT-2024-06

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC),

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 5 de la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, la Dirección Nacional de Compras Públicas (en adelante La Dirección), está a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, que es la máxima autoridad dentro de la institución y tiene la responsabilidad de la operación administrativa, económica y financiera de la misma.
- II. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo No 159, de fecha 10 de marzo de 2023, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia, señor Conan Tonathiu Castro, en la que consta que el Presidente de la Republica de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, me nombró como Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas; teniendo de conformidad a la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas la representación legal y la facultad de otorgar este acto en representación de la Dirección Nacional de Compras Públicas. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial No 50, Tomo 438, correspondiente al 13 de marzo de 2023.
- III. Que por medio de Decreto Legislativo No. 133, de fecha 1 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 196, Tomo No. 409, del 26 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Firma Electrónica, la cual entró en vigencia ciento ochenta días después de su publicación, tal como consta en su artículo 71, es decir, el día 26 de abril de 2016.
- IV. Que por medio de Decreto Ejecutivo No. 60, de fecha 24 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 201, Tomo No. 413, del 1 de noviembre de 2016, se emitió el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica, el cual entró en vigencia ocho días después de su publicación, tal como conta en su artículo 44, es decir, el día 9 de noviembre de 2016.
- V. Que el artículo 30 de la Ley de Firma Electrónica, establece que *“en aquellos casos que los funcionarios o empleados del Estado expidan cualquier documento o realicen actos administrativos en que se otorguen derechos, sanciones, o constituyan información confidencial según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública a los administrados, será necesario utilizar firma electrónica certificada.”*
- VI. Que, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica determina que *“todas las entidades del Estado incentivarán el uso de documentos electrónicos, certificados y firmas electrónicas para la prestación directa de servicios a los administrados, así como facilitar la recepción, tramitación y resolución electrónica de sus gestiones y la comunicación del resultado correspondiente”*. Asimismo, el artículo 37 inciso segundo del mismo cuerpo legal establece que

CW

“los actos administrativos formalizados por medio de documentos electrónicos y que consten en decretos o resoluciones, de acuerdos de órganos colegiados y la emisión de cualquier otro documento que exprese la voluntad de o servicio público de las entidades del Estado, en ejercicio de sus potestades legales y, en general, todo documento que revista la naturaleza de instrumento público o aquellos que deban producir los efectos jurídicos de estos, deberán suscribirse mediante firma electrónica certificada”.

- VII. Que actualmente La Dirección posee un número considerable procedimientos en virtud de los cuales produce actos administrativos enmarcados en las disposiciones antes citadas, razón por la cual se vuelve necesario implementar la modalidad de firma electrónica certificada en los procedimientos de la Dirección Nacional de Compras Públicas, dando cumplimiento a las disposiciones citadas en los romanos V y VI del presente.

POR TANTO, en uso de las facultades legales que me han sido otorgadas, con base a lo antes expuesto y las disposiciones legales citadas, el suscrito Director Ejecutivo **ACUERDA**:

- I. Impleméntese la utilización de la Firma Electrónica Certificada en todos los Actos Administrativos emitidos por la Dirección Nacional de Compras Públicas, cuando estos sean formalizados a través de documentos electrónicos. Esto aplica a aquellos actos que contengan decretos, resoluciones u otras manifestaciones de voluntad, así como a cualquier documento que, por su naturaleza, posea la categoría de instrumento público o deba generar los efectos jurídicos asociados a estos en la ejecución de actos procedimentales de diversa índole relacionados con las actividades inherentes a la Dirección.
- II. Hágase de conocimiento al público en general de este acuerdo, para lo cual deberá de publicarse en el Portal de Transparencia de la Dirección Nacional de Compras Públicas.

Para constancia firmo el presente acuerdo.

San Salvador, once de enero de 2024.

DIOS, UNIÓN Y LIBERTAD



Rubén Nehemías Ordoñez Gutiérrez
Director Ejecutivo
Dirección Nacional de Compras Públicas

